

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

RADICACION No.76001-31-03-007-2019-00063-00.

AUTO DE TRAMITE.

Santiago de Cali, Septiembre veinticuatro -24- de dos mil veinte (2020).

En atención a la comunicación que antecede y anexos enviados a este Despacho digitalizados por parte de la Doctora OLGA LUCIA MEDINA MEJIA , en calidad de Promotora de la sociedad DAVID KLAHR SAS NIT 805.013.739-0, mediante la cual notifica a este Despacho, que dicha sociedad fue admitida por la Superintendencia de Sociedades Cali, mediante auto No. 620-000802 de fecha 28 de mayo del 2020, al trámite del proceso concursal de Reorganización Empresarial, de acuerdo a lo establecido en la ley 1116 de 2006, auto proferido por el Dr.CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR-Intendente Regional Cali, por lo cual el Juzgado RESUELVE:

1)Envíese este proceso con destino a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI para que sea incorporado al proceso que fue admitido de REORGANIZACION EMPRESARIAL del deudor Demandado sociedad DAVID KLAHR S.A.S., identificada con Nit. 805.013.739-0 conforme la Ley 1116 de 2006 y las normas que lo complementan o adicionan, proferido por el Dr.CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR-Intendente Regional Cali.

En cuanto a las medidas cautelares establece el artículo 20 de la Ley 1116 de 2016:

“...EFECTOS DEL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN

Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. ...”

En atención a la citada medida, y teniendo en cuenta que la promotora Doctora OLGA LUCIA MEDINA MEJIA , solicita el levantamiento de las medidas previas con aplicación a la norma, que ella misma invoca en su petición con la que aporta el auto No. 620-000802 de fecha 28 de mayo del 2020, mediante el cual se admitió el proceso concursal de Reorganización Empresarial por la Superintendencia de Sociedades Cali, proferido por el Dr.CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR-Intendente Regional Cali, ya le corresponde a dicho funcionario, quien determinará si las medidas siguen vigentes o si se deben levantar, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional debidamente motivada, como lo indica el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

2) Las medidas previas que fueron Decretadas quedan a disposición del proceso concursal de Reorganización Empresarial de la sociedad DAVID KLAHR SAS NIT 805.013.739-0 admitido por la Superintendencia de Sociedades Cali, mediante auto No. 620-000802 de fecha 28 de mayo del 2020, al trámite del proceso concursal de Reorganización Empresarial, de acuerdo a lo establecido en la ley 1116 de 2006, auto proferido por el Dr. CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR-Intendente Regional Cali, las cuales recaen sobre los siguientes bienes:

a) Los dineros depositados en las cuentas corrientes que posea la Sociedad DAVID KLAHR SAS NIT 805.013.739-0, en los siguientes BANCOS:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCS, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA (BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA), BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS, BANCAMIA S.A., BANCO W S.A., BANCO FINANADINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO MULTIBANCK S.A., BANCO COMPARTIR S.A., CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A., BANCA DE INVERSIÓN BANCOLOMBIA S.A.

Líbrese oficio a los Bancos comunicándoles lo pertinente.

b) El establecimiento de comercio denominado DAVID KLAHR S.A.S. con NIT No. 805.013.739-0 con matrícula número 510170-2, ubicado en la Calle 5N # 1N-95, de la Ciudad de Cali.

Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Cali comunicándole lo pertinente.

c) El embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados en proceso en donde consta como demandada la sociedad DAVID KLAHR S.A.S NIT 805.013.739-0 y demandante METÁLICAS MUÑOZ CALI S.A.S. con Radicación No. 2018-00515 que se adelanta ante el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD de Cali

Líbrese oficio al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD de Cali informándole lo pertinente.

d) Sobre el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados en el proceso en donde consta como demandada la sociedad DAVID KLAHR S.A.S. NIT 805.013.739-0 y demandante TAC CONSTRUCTORES Y ASOCIADOS S.A.S. con Radicación No. 2018-00839 que se adelanta ante el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Cali.

Líbrese oficio al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Cali informándole lo pertinente.

e)El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados en el proceso en donde consta como demandada la sociedad DAVID KLAHR S.A.S NIT 805.013.739-0 y demandante ESTRUCTURA Y TECHOS S.A.S. con Radicación No. 2019-00126 que se adelanta en el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Cali.

Líbrese oficio al JUZGADO VINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Cali comunicándole lo pertinente.

3)Como quiera que a folio 98 obra el OFICIO No. 1128(CIRCULAR) del 16 de septiembre de 2019 procedente del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de Cali que comunica que se decretó el embargo y secuestro de los bienes embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar, y el embargo y secuestro del remanente del producto de los bienes embargados, que le pudieren corresponder a la demandada sociedad DAVID KLAHR S.A.S y que se tuvo en cuenta, infórmese al mencionado Despacho, que dicha medida queda a disposición del proceso concursal de Reorganización Empresarial de la sociedad DAVID KLAHR SAS NIT 805.013.739-0 admitido por la Superintendencia de Sociedades Cali, mediante auto No. 620-000802 de fecha 28 de mayo del 2020, al trámite del proceso concursal de Reorganización Empresarial, de acuerdo a lo establecido en la ley 1116 de 2006, auto proferido por el Dr.CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR-Intendente Regional Cali.

4)Líbrese oficio con destino a la Doctora OLGA LUCIA MEDINA MEJÍA, en calidad de Promotora de la sociedad DAVID KLAHR SAS NIT 805.013.739-0, como también a la Superintendencia de Sociedades Cali, informándoles todo lo resuelto en este auto.

También infórmeseles, que consultado el PORTAL DE LOS TITULOS JUDICIALES de este Despacho, no se encontró registrado TÍTULO DE DEPOSITO JUDICIAL ALGUNO o DINEROS, por cuenta de este proceso.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b8fcd49ab97066e52bb83efd1ce1c9b4bcaed2544e123547dc5f6ad60f8e84c

Documento generado en 24/09/2020 06:13:57 p.m.